

Madre decretada, no proseguia la medicina, dexandola morir en la culpa: Tropezara despues del achaque, pues siendo la Redencion de su Cruz vna medicina tan vniversal, que podia aplicarse à preservar, y à redimir, se contentava con aplicarla à redimir, no usando, como debia, de su eficacia para preservar. Es cierto que no pudo faltar à las obligaciones de Medico Soberano, luego es constante que la asistió antes del achaque, para no ser omiso; en el achaque, para no ser descuydado; y despues del achaque, para usar de la medicina como discreto.

91 Conozca, pues, la reverencia à imperios de la razon, que fué vuestra pureza vn justo tributo del mayor respeto; vn censo de lo piadoso, casi equiuocado con lo justo; vna atenció decorosa, que en leyes de lo atento se levanta à ser justicia; vna elevacion de la naturaleza, debida à la Madre de la gracia, esperando de vuestra intercesion poderosa, para befaros los pies en eternidades de gloria. Amen.



ORACION VIGESIMA, DE LA CONCEPCION.

De qua natus est Iesus. Init. Sancti Evang. secund.
Matth.

1 **C**obardemente medroso buelvo à repetir el campo, mas con temor tan prudente, que no me obliga à la fuga, sino me encienda à la pelea: Temer huyendo, es imprudencia del miedo; temer rezelando, es comprehensio del peligro. La grandeza del riesgo no me impele à huir, me alista à rezelar, pues confiado en Maria, espero no ser vencido; porque si las leyes castigan miedos cobardes, favorecen con o discretas temores prudentes.

2 **L**eg. Metum autem, 6. A, Et leg. Nec timorem infamiae, 7. ff. quod meus causa. B, No favorecen las leyes, decide Gayo, miedos de hóbres vanos, si go de varones constantissimos; porque si merecen patrocinio las desgracias, desmerecen amparo las cobardias.

3 **D**iscretamente resuelve Vlpiano, siguiendo à Pomponio, y à Labeon, la calidad del miedo que no merece patrocinio, C, Leg. Metum autem presentem, 9. ff. eisd. quod meus causa. Si desamparo mi domicilio, escuchando que viene à desalojarme vn enemigo, no me ampara el edicto de la fuerza, porque mi miedo fué mi enemigo, pues antes que me arroxas: de mi suelo el enemigo con su violencia, me arroxó mi miedo con su cobardia.

Por

A, Leg. Metum autem 6 ff. quod meus causa in Dig. Vet. fol. 478.

B, Leg. Non timorem infamiae, eisd. ff. eod. fol.

C, Leg. Metum autem presentem 9. eisd. ff. fol. 84. Denique tractat, si fundum meum dereliquero, audito quod quis cum armis veniret, an huic edicto locus sit, & refert Labeonem existimare edicto locum non esse, & vnde vi interdictionem cessare, quoniam non videor vi detentus, qui detenti non expectavi, profugi.

4 **P**or mas que me asusten las insuperables dificultades de proseguir, no acierto a desamparar el territorio, que ya ocupé: No cabe en mi respeto que me desalojasse la cobardia, pues fuera infel sacrificio à Maria, si no la consagrara a los peligros mi fama. Digale que me venció la dificultad, y no el temor, porque si ser vencidos del miedo, es caracter de flaqueza; ceder a inmensas dificultades, es animoso testimonio de gloria.

5 **T**riunfante ya la pureza de Maria de las antiguas dificultades de la duda, no necesita de testimonios que la declaren, sino de razones que no la desautorizen: No fue casualidad, fue prudencia la batalla, porque sin esta contradiccion, no quedara tan firme la sentencia de su ingenuidad.

6 **L**eg. Cum non iusto contraditore, 3. ff. de collusione detegenda, D, L. Cum non iusto contraditore, 3. ff. de collusione detegenda, f. 358. in Dig. si ha saltado vna justa oposicion. Tan nulos es el decreto, como si no se huviera juzgado.

7 **P**arece que este rescripto desbarata quanto hemos ponderado en las Oraciones antecedentes de favorecer siempre las leyes los privilegios de la libertad, pues ora se pone del

partido de la esclavitud, y anula lo favorable que sentenció: Y sobre tantos textos producidos, es elegante la

Leg. Si post sus libertatem, fol. 437. In Codico. Quod decretum, 1. Cod. si adversus libertatem, & leg. In iudicio, 4. si libertatem (quamvis indebitam) de eodem Codice, F, Justamente favorecian las leyes a los me-

nores, dando su justicia presidio a su pueril flaqueza, pues en

de la edad, decretan Diocleciano, y Maximiano, para invalidar la sentencia de libertad, la restitucion se te niega, y vna

larga apelacion se te permite: Pues como los Emperadores

amparan contra los menores las sentencias de libertad, y aora el Iurifconsulto anula el decreto de libertad, por aver saltado

la contradiccion?

8 **C**reo que legalmente satisfacere. G, La ley celebrada

sentencia prohibia dar la libertad sin consultado conocimiento, y

irrevocable el decreto. La misma estimacion de la causa hizo

la disputa precisa, porque llamando la ley, A, prenda inestima-

ble a la libertad, fuera la facilidad de concederla, sospecha de

religiosa, y justa contradiccion.

9 **N**o fue la mental discordia que antecedió al decreto de la pureza de Maria humana variedad de inteligencias discordes, sino alta permision de contradicciones justas, porque

fuera nula la sentencia a favor de su libertad, a no aver tenido

vna justa contradiccion: Sirva, pues, la disputa de nuevo trofeo a su vitoria, pues aviendo salido a vista de la contradiccion ya

no queda apelable la sentencia de su libertad.

10 **N**o fue la contradiccion injuriosa, porque no excedió las lineas de tentata. Era el certamen la gloria del discurso, y

del acierto, y en certámenes de glorias, no ay injurias, ni ay ofensas, por mas que sean sangrientas las batallas.

Leg.

G, Instit. li. 1. tit. 6. Qui, & ex quibus

causis manumittere non possunt, fol. 36.

edit. Paris. 1576. §. Ead. leg. Elia sententia

prohibita dar la libertad sin consultado conocimiento, y

irrevocable el decreto. La misma estimacion de la causa hizo

la disputa precisa, porque llamando la ley, A, prenda inestimabile a la libertad, fuera la facilidad de concederla, sospecha de

religiosa, y justa contradiccion.

9 **N**o fue la mental discordia que antecedió al decreto de la pureza de Maria humana variedad de inteligencias discordes, sino alta permision de contradicciones justas, porque

fuera nula la sentencia a favor de su libertad, a no aver tenido

vna justa contradiccion: Sirva, pues, la disputa de nuevo trofeo a su vitoria, pues aviendo salido a vista de la contradiccion ya

no queda apelable la sentencia de su libertad.

10 **N**o fue la contradiccion injuriosa, porque no excedió las lineas de tentata. Era el certamen la gloria del discurso, y

del acierto, y en certámenes de glorias, no ay injurias, ni ay ofensas, por mas que sean sangrientas las batallas.

M, L. Qua actione patrem, ff. ad legem Aquilianam, f. 1048. in Dig. P. eorum, §. 2. Si quis in illatione, vel in panora, vel pugna, dum inter se exercentur, alius alium occiderit, siquidem in publico certamine alius alium occiderit, cessat Aquilia: quia gloria causa, & virtutis, non in iure gratis videtur damnatum.

N, Tacit. in Præm. vita Agricola, fol. 379. Lipsij, O, Plinius.

P, L. Et nomen, & materiam, 1. Cod. de caducis tollendis, fol. 1500. in Cod. Et nomen, & materiam caducorum ex bellis ortam, & auctum civilibus, que in se Populus Romanus movebat, necessarium duximus patres conscripi in pacis nostris imperij temporibus ab Orbe Romano reculare, hoc quod belli calamitas introduxit, hoc pacis lenitas sopiret.

Q, Gloss. hic, f. 1501. Iudicat lex papia, ut si decedens heres aut aperturam tabularum heres legatum caducum, & non possit adire quis, nisi esset de parentibus, liberis usque ad tertium gradum.

R, §. Libertatis proculdubio, f. 1506. S, L. Cum deductis, 1. Cod. de Latina libertate tollenda, fol. 1579. in Cod. T, L. Dedititia conditio, 1. Cod. de dedititia libertate tollenda, fol. 1578. in Cod. Dedititia conditio nullo modo in posterum nostram rempublicam molestare concedatur, sed sit penitus deleta: quia nec in usu reperitur, sed vanum nomen buguerras civiles, circunducitur. Nos patres, quæ quæ veritatem colimus, ea tantummodo volumus in nostris esse legibus, quæ re ipsa obtinent.

V, Gloss. hic cod. f. Olim erat quoddam Latina libertate tollenda: Leg. Dedititia conditio, 1. Cod. de dedititia libertate tollenda, f. Tres libertates distinguerunt los antiguos. Vna llamada Dedititia: esta era vivir toda la vida esclavos, & en la muerte morir libres. La Latina era al contrario, vivir libres, & morir esclavos, sin poder nominar herederos. La tercera libertad era la Romana, que era libertad perfecta, y verdadera.

Z, Gloss. hic de Latina libertate. Et contrario, vivit libres, & morir esclavos, sin poder nominar herederos. La tercera libertad era la Romana, que era libertad perfecta, y verdadera.

A, Gloss. hic, f. 1579. Olim Romani sub con magestad la razon: Ne se escuche el nombre de libertad dedittia; pues debaxo del vano vocablo de libertad, vive esclava una verdadera esclavitud, y a los que veneran la verdadera, dad ofende mucho que hagan a una libertad falsa, cortina de una esclavitud verdadera. Borrese tambien la libertad Latina, porque si el origen desta libertad, A, fue la guerra, cambiando a los vencidos en trage de libres a poblar sus Colonias, de cuyas falsas libertades no resultaron a la Republica otros

11 Leg. Qua actione patrem, ff. ad legem Aquilianam, M, Decretava la ley Aquilia satisfacion a las injurias, y daños, pero esta cessa, decide Vlpiano, si acaso en la dudosa arca del publico certamen mata vn Athleta, ò luchador a su contrario, porque esta de gracia no es hija de la malignidad de matar, sino de la gloria de vencer, y no debe mirarse como injuria, el daño que resulta de la intencion de vna gloria.

12 No eran agraviados las que eran gloriosas batallas de discursos, nobles armas de entendimiento, que acreditan tanto al vencido en saberse rendir, como al victorioso en conseguir el triunfar. Convertiõse la batalla en reciproca gloria, y dedicada al silencio la duda, se ha perdido de la memoria la batalla, para que no malquiste la dureza del vocablo la pompa de su triunfo. Ha pasado la duda de su pureza de silencio a olvido, para que no se lamenta la discrecion de Tacito de la desigual condicion de los males, y pues siendo gloria a la paciencia, son tormentos a la memoria; y parecia justa valantia tener tanta potestad la memoria para su olvido, como tiene el sufrimiento paciencia para el silencio: N, Si tam in nostra esse potestate oblivisci, quam tacere. Alcança en nuestro caso el gozo a borrar la memoria de lo padecido, corriendo iguales el silencio, y el olvido. O sabia compensacion de la providencia! Advierte Plinio, O, eloquente, que algunas heridas en la cabeza avian borrado a los que las avian padecido toda la memoria. No era justo que lo que saben hazer los males, lo ignorassen los bienes, porque si borra la memoria de los bienes vna herida, tambien sabrà quitar la memoria de los males vna gloria.

13 Olvide la razon la lid, pues amanció la anelada paz P, Leg. Et nomen, & materiam, 1. Cod. de caducis tollendis, Borró Iustiniano la severidad de la ley Papia sobre los testamentos que llamavan caducos. De varios modos caducavang, Q, vno era, si antes de abrir las tablas del testamento, espirava el heredero, era el legado caduco, sino es que fuesen padres, ò hijos, R, Favorece Iustiniano las libertades, y dà la razon de borrar la ley, porque viendo la introduccion de las guerras civiles, es justo que se borre, aviendo alcançado las

14 Borrense del purissimo Templo de su paz todas las imagenes que pueden acordar batallas de esclavitud.

15 Son hermosas leyes: S, Leg. Cum deductis, 1. Cod. de dedititia libertate tollenda: Leg. Dedititia conditio, 1. Cod. de dedititia libertate tollenda, f. Tres libertades distinguerunt los antiguos. Vna llamada Dedititia: esta era vivir toda la vida esclavos, & en la muerte morir libres. La Latina era al contrario, vivir libres, & morir esclavos, sin poder nominar herederos. La tercera libertad era la Romana, que era libertad perfecta, y verdadera.

16 Borra Iustiniano las dos primeras libertades, y dà con magestad la razon: Ne se escuche el nombre de libertad dedittia; pues debaxo del vano vocablo de libertad, vive esclava una verdadera esclavitud, y a los que veneran la verdadera, dad ofende mucho que hagan a una libertad falsa, cortina de una esclavitud verdadera. Borrese tambien la libertad Latina, porque si el origen desta libertad, A, fue la guerra, cambiando a los vencidos en trage de libres a poblar sus Colonias, de cuyas falsas libertades no resultaron a la Republica otros

bienes, B, sino es discordias civiles, es justo, decretó Iustiniano, que aviendo cesado las discordias, se olviden los aparentes nombres de las falsas libertades; porque fuera absurdo, que aviendo cesado el original, se conservassen imagenes de esclavitud: Satis absurdum est, ipsa origine res sublata, eius imaginem derelinqui.

17 Mas conviene este fabio rescripto a la litigada libertad de Maria, en discordia mental de discursos, que sus introducidas aparentes libertades: borrense todas las imagenes de la falsa libertad, pues aviendo cesado las discordias, se ha quitado enteramente el original de la esclavitud: no se escuche el vano nombre de la Libertad de santificada, sino la real, y verdadera Libertad de preservada; porque los que adoran la verdad, deben cancelar los vocablos que deslumbran la libertad, y visar de las realidades que la declaran sin confusion: Nos autem qui veritatem colimus, ea tantummodo volumus in nostris esse legibus, quæ re ipsa obtinent, C, No se escuchen, pues, los nombres de libertades aparentes, refuene solo la verdad sencilla de vna libertad verdadera; porque si las discordias ocasionaron verdaderas esclavitudes en aparente trage de libertades, es justo que la paz ampare las verdaderas libertades, borrando hasta los nombres de las aparentes esclavitudes.

18 Ya, Señora, cesaron las imagenes de la esclavitud, porque se descubrió el original de la libertad. Borraronse los vocablos de libertad, que dexando incierto el instante significado, causavan menos grato el sonido. Ya respira en vn aliento el primer instante puro, porque ha conseguido la noble paz de los entendimientos borrar el nombre que introduxo la lid de los discursos. Para venerar estos vniformes ecos de vuestra libertad pacifica, necessito de todo el patrocinio de vuestra gracia. AVE MARIA.



De qua natus est Iesus. Init. Sancti Evang. secund. Math.

10 EL Norte del Evangelio es, tener Maria por derechos de Madre a vn Dios humanado por reverente subditos; D, y adonde llega humanamente vn Dios con su obediencia, mal podia aver retirado su gracia, pues no honrar a quien debia obedecer, ò fuera malquistar con el desecuydo la obediencia, ò hazer con el deshonor que pareciese forçada. No pudo, pues, dexar de honrar a quien debia obedecer, porque fuera la permission de la deshonra fallaria de la obediencia. Ya sabian los entendimientos que obligava al Hijo la preservacion de su Madre, por leyes de amante, pero aora sabrán que tambien le toca por repetos de obediente: Tacitamente fuera desobedecerla, ò no honrarla, como tambien fuera no quererla. A dos Puntos, pues, se reducirá mi Oracion. El primero será, que no pudo tener la naturaleza dominio en la fabrica de Maria, porque excedia a sus caudales la obra. El segundo será, que no desempeñara el Hijo las leyes del respeto, y obediencia, si cuydadoso no la preservara.

B, Leg. tam laudata, Cum deductis, Cum enim Latini liberi ad similitudinem antiquæ Latinitatis, quæ in Colonijs, missa est, videntur esse introducti, ex qua nihil aliud respública, nisi bellum accessit civis satis absurdum est, ipsa origine res sublata, eius imaginem derelinqui.

C, Leg. tam laudata, Dedititia conditio 1.

D, Luc. 2. vers. 51. Et erat subditus illi.

PVNTO PRIMERO.

20 Sirva de exordio lo natural de la razon: No necesitó, ni ora necesita, la pureza de Maria de positiva prueba. La duda necesitava probar concluyentemente la esclavitud, pero no el afecto su libertad. *Leg. Et incumbit probatio 2. ff. de probationibus, & presumptionibus. E.* Y mas à nuestro caso, *Leg. Quoties queretur 1. eisd. ff. de probationibus. F.* Siempre necesita de probar en la causa el que afirma, no el que niega. Quien negava la culpa en Maria, no necesitava de pruebas; quien la afirmava, la requeria positiva, porque debe probar, dize Papiniano, ser de aquel linage quien afirma descender de su gente. A la duda tocava convencer que descendia de la raiz de Adán manchada, pero mal podia convencer lo que nunca podia probar.

21 Adelantando el afecto la ley de lo juridico, probò con testimonios claros, para mas alta justificación de su causa, lo que para vencer no debia: No podia producir testigos del successo, porque aviendo sido su preservacion decretada en la eternidad, no eran à proposito testigos temporales para decretos eternos; pero citò, legan las leyes, mas abonados, y excelentes testigos, *G. Leg. Censur. & monumenta 10. ff. de probationibus, & presumptionibus.* Las escrituras de los censos, y los monumentos publicos, decide Marcelo, exceden en la fé à los mayores testigos. Pues esto alegava el afecto: la escritura de que la madre de vn Principe no paga censos de servidumbre miserable, los publicos monumentos de sus devotos univversales cultos. Esto alegava en justicia, y en congruencia proponia los nobles censos que pagava à la pureza de Maria la piedad, los monumentos publicos de la ardiente devocion; y excediendo la prueba de censos, y publicos monumentos à los mayores testigos, fuè ley precisa sentenciar por su pureza: pues la escritura de no pagar censo las Reynas Madres, la probavan; y los monumentos publicos de su culto, la convencian.

22 Excedió la prueba de la piedad à la obligacion de la ley; pero aun dado que huviera igualado la duda à la defensa, debia salir su pureza victoriosa.

23 *Leg. Cum de etate hominis 13. eisd. ff. de probationibus. H.* Pretendió vn menor de veinte y cinco años entrar à gozar de los honores, y vn contrario le opuso la excepcion de la edad; aparecieron contrarios testigos, vnos obstando, y otros favoreciendo; pues en esta duda, si vive Celso, exclamò nuestro Ciceron: *Et durum & iniquum est cum de statu etatis alicuius quereretur, & diversa professiones proferuntur, ea potissimum stare, qua nocet: sed causa cognita veritatem excus oportet, & ex eo potissimum annos computare, ex quo praecipuum fidem in ea re consistere, credibilis videtur.*

24 Pleyto era de edad propiaméte el litigio, que pendia de à gozar el blason de *Immaculada*: Divididas las mentes, avia testigos adversos, y favorables; los adversos dezian, que la edad de su pureza empezó desde el segundo instante de santificada; los favorables deponian, que avia empezado desde el primero: pues duro, y iniquo fuera, decreta la ley, inclinarse al dicho adverso; porque siempre que ay dicho favorable de vna edad para que entre à gozar de vn honor, si fuera iniquidad contra su honra no seguir el voto favorable en la sentençia.

25 Ya escucho que me replican los sabios con Vlpiano. *Leg.*

E. Leg. Et incumbit probatio 2. ff. de probationibus, & presumptionibus, fol. 2069. in Digesto Veteri. Et incumbit probatio, qui dicit, non qui negat.

F. Leg. Quoties queretur 1. eisd. ff. de probationibus, eod. fol. Quoties queretur genus, vel gentem quis haberet, necne, cum probare oportet.

G. Leg. Censur. & monumenta 10. ff. eisd. de Probationibus, fol. 2072. Censur. & monumenta publica potiora testibus esse, Senatus censuit.

H. Leg. Cum de etate hominis 13. ff. eisd. de probationibus, fol. 2073. in Digesto Veteri. Cum de etate hominis quereretur, Cesar noster in hac verba refert: Et durum & iniquum est cum de statu etatis alicuius quereretur, & diversa professiones proferuntur, ea potissimum stare, qua nocet: sed causa cognita veritatem excus oportet, & ex eo potissimum annos computare, ex quo praecipuum fidem in ea re consistere, credibilis videtur.

I. Leg. laudata Cum de etate: Et durum, & iniquum est cum de statu etatis alicuius quereretur, & diversa professiones proferuntur, ea potissimum stare, qua nocet.

DE LA CONCEPCION.

Leg. Circa eum 14. eisd. ff. de probationibus. K. Decide Vlpiano quien debe probar como actor en las causas de esclavitud, y libertad; y decreta, que el que se halla en posesion de vna voz, y fama de libertino, y esclavo, debe probar que no es esclavo, sino ingenuo. De Maria corria la fama (entre muchos) que descendia de esclavitud, luego debia probar su ingenuidad.

26 Docta la Glosa excita sobre esta decision vna curiosa duda. *L.* Como no se presume ingenuo, aunque corra la voz de libertino? Porque esto sucede en vn fundo, ò campo, que siempre se presume libre, sino le prueban concluyentemente la servidumbre. Pues como es de peor condicion vn hombre, que vn campo? Por vna razon evidente: El campo nació por su condicion con libertad, el hombre pudo nacer por dicha con esclavitud: deste principio nace la diversa presuncion legal: lo que nace libre por su condicion, siempre se presume con su libertad, mientras no se le prueba la servidumbre, ò esclavitud. Lo que pudo nacer con esclavitud, no se le debe siempre presumir la libertad; porq̃ en la duda de poder aver nacido cõ libertad, con esclavitud, pelagra la verdad de la presuncion.

27 Fuè Maria el animado campo, que produjo el soberano fruto del Redemptor; y si nace libre por su condicion vn campo humano, mas alta libertad gozaria campo de vn fruto Divino. Pues en este campo està por su libertad la ley de la presuncion, siempre se presume libre, mientras no le prueban la servidumbre, y esclavitud, porque tiene à su favor este animado campo la libertad de su nacimiento, tiene tambien lo soberano de su fruto.

28 Pues con mayor expresion es Patrono el que parecia contrario, pues no estava Maria en posesion de libertina, sino de ingenua; la duda excitò la controversia; y esta, decide Vlpiano, *M.* debe probar la esclavitud, quando se mueve la duda contra la posesion de vna ingenuidad, porque siempre se conserva el honor de ingenuo, mientras no se prueba concluyentemente lo contrario.

29 Cumplido con el exordio, passò lo mas grave del argumento: Qué docta providencia atendió con desvelos à Maria! Aun las que parecen à nuestra flaqueza casualidades, fueron prevenciones; las que se miran como acafos, decretos; y las que no se reparan como menudencias, cuydados. Menudo acafo parece el vocablo de su nombre. Qué importava llamarle Maria? Pues no importava menos que vn testimonio de su pureza. Llamase Maria con el nombre de *Mar*, dize Crisologo, *N.* porque aquel hermoso espejo de cristal està copiando su purissima preservacion.

30 Admirèn à vista de esta providencia Divina otra delicada luz de la providencia humana. Todo quãto compone este largo teatro del Vniverso, puede, segun leyes humanas, padecer esclavitudes, y servidumbres: Ni las Monarquias por excellas, ni los hòbres por racionales, se esclavaron deste largo, y duro imperio: Son vnos Reynos tributarios de otros mas poderosos. La calamidad de las armas, passò del dominio de los cãpos, al imperio de los cuerpos, y hizo à los vencidos esclavos: los edificios mas sagrados, padecen piadosa servidumbre à sus Patronos; los campos reconocen dueños; los rios fugitivos, señores; los arboles insensibiles, vassallage: Docto defengãio entre la dureza de lo violento! Padezca todo el Mundo servidumbre,

K. Leg. Circa eum 14. eisd. de probationibus, fol. 2074. in Digesto Veteri: Et si quidem in possessione libertinitatis fuit, sine dubio ipsam oportebit ingenuitatis causam agere, docereque se ingenuum esse.

L. Glosa hic, fol. 2073. Sed cur non presumatur ingenuus, licet sit in possessione libertinitatis, ut cum agitur de fundi servitute, presumitur fundus liber, nisi aliud appareat? Respondetur, quia constat fundum aliquando fuisse liberam, sed non hominem, quia servus nasci potuit.

M. Leg. Circa eum laudata: Si verò in possessione ingenuitatis sit, & libertinitas esse dicatur, scilicet, eius qui eã controversiam movet, hoc probare debet.

N. Chrislog. serm. 116. fol.

para consolar con la igualdad à los miserios que sirven, para curar la vanidad à los soberanos que mandan.

31 Pues sola vna cosa en todo el Mundo no puede padecer seruidumbre. Qual será? Es el Mar: Solo esta prenda hermosa se libra de seruidumbres de esclava. Admire mas la prudencia: No solo se excusó el Mar de tener seruidumbre, sino de poder tenerla, porque todas las leyes la dexan exceptuada, no la libran, sino la preservan; no la esclavan de padecer la esclavitud, sino declaran que nunca la pudo tener; porque es el Mar el retrato mas claro de Maria que miran los ojos, y há de ver con claridad; que aviendo ley para que todo el Mundo pueda ser esclavo, ay ley para que el retrato de Maria no pueda padecer cautiverio.

32 O cuydadosa providencia Divina, que así guiasse los aciertos de la humana! Fuera contra la naturaleza, exclama Vlpiano, imponer seruidumbre al Mar, *Leg. Venditor fundi, 13. ff. communia pratorum.* O, Todos los pactos, y estipulaciones que se hazen en cosas de Mar, obligan à cumplirse, distingas con sutileza Vlpiano, por razon del pacto, y estipulacion, no porque se pueda imponer seruidumbre al Mar, porque aviendo nacido libre por su hermosa naturaleza, no es poderosa à hazerle siervo la ley humana.

33 No escusa para los sabios la novedad que me ocasiona la Glosa sobre esta ley; pues cométando las voces, *Servitus imponi privata lege non potest*; no puede imponerse al Mar seruidumbre por ley privada, infiere que puede el Principe por ley publica; P, y para esto cita la ley *Servitutes, §. Publico.*

34 Aviendo leído con meditacion esta ley, en el §. que cita la Glosa, y que verá marginado el curioso, Q, no encuentro tal potestad en el Principe, ni tal imposición de seruidumbre: solo se le concede poder para vn aqueducto por vn publico lugar, y aun se cautela que no sea dañoso al lugar publico: Disimulen por la sinceridad, la dignidad.

35 Eligió Christo el Mar hermoso de Maria para fabricar en su ribera el Palacio de la gracia; pero siendo tierra la playa, ya podrá padecer seruidumbre, y intitularse la infecta naturaleza Señora, pues la universal Monarca de la Tierra. Pues creo que se engaña la naturaleza, porque las leyes la condenan.

36 Dos leyes parece que se contradicen, ò no se penetra la razon de su desigualdad. Vna es, *Leg. Quod in littore 14. ff. de adquirendo rerum dominio.* R, La otra es la inmediata, *Leg. Qui autem in ripa 15. eisdem ff.* S, Decide Neracio, que el que edifica vn Palacio en la ribera del Mar, queda dueño de lo fabricado: pero el que edifica en la ribera de vn rio, no queda dueño, sino que passa al dominio publico. La razon del Jurisconsulto es grave: No son las playas del Mar patrimonio de los Pueblos; no se deben llamar Publicas sus riberas, por que sean sus posesiones publicas, sino por averlas concedido la naturaleza à todos, sin aver pasado à ningun individuo su dominio; son publicas para gozarlas, no son publicas para poseerlas.

37 Deste docto principio infiere Marciano, que edificando en la ribera de vn rio, no es suyo lo edificado, porque fabrica en suelo ageno: pues los rios son del publico: fabricando en la ribera del Mar, es suyo lo edificado, porque en Mar,

ni en ribera ningunotiene dominio, y lo libre del suelo haze suyo lo edificado. No se fabricó el Palacio de Maria en las riberas de rios, porque eran las mas capaces cortas playas à sus magestuosos salones: fue ribera de Mar, porque solo la inmensidad de su golfo podria ofrecer capaz sitio à tan excelso Palacio: Tierra era el suelo, pero Tierra tan libre, que no reconoce jurisdiccion de dominio temporal, porque Tierra de Mar, que por su nombre representa à Maria, vive tan exenta de dominio humano, que solo pudo fabricar en ella el imperio Divino.

38 Tan excelsa fue la fabrica, que la elevó à Madre de lo soberano: pues aunque por ser de Tierra el suelo, tuviese en él la naturaleza dominio, por la magestad de lo fabricado quedava la posesion por la gracia, sin tener accion contra la fabrica la infecta naturaleza.

39 *Leg. In fundo alieno 38. ff. de rei vindicatione.* T, Edifica vn señor en ageno suelo, haziendo gastos vtils, de passo advierto la discrecion del derecho, pues amparava gastos vtils, pero no superfluos, *Leg. Esti quis impediatur 14. ff. de re iudicatis.* S, *sumptibus funerum.* V, No se admiten por bien gastadas, decide Vlpiano, las vanidades de vn entierro. Y si las mandó el testador: No se debe observar su voluntad, si excede el gasto las lineas de la razon, porque aun siendo las vltimas voluntades tan indelebles, mas reverencia es ceñirlas à lo justo, que observarlas en lo vano. Lo vtil de la advertencia para las prodigas vanidades de nuestra edad, disculpará la digresion, pues si en gastos vanos aun no deben observarse las piedades con los muertos, menos deberán permitirselas superfluidades de los vivos.

40 Edificava, pues, vn señor en ageno suelo con vtil gasto, pedía el dueño la posesion de lo edificado; y debe el Luez, decidir Cello, pronunciar diversas sentencias, segun las personas, y causas: si avia de fabricar el dueño del suelo lo mismo que fabricó el otro, debía pagarle la costa de lo fabricado, y quedar por absoluto dueño: si por pobre no alcançava à tanto gasto, ni pudiera averlo puesto tan perfectamente hermoso, no le obligavan à la compençacion del gasto. Discurramos aora esta parte de la ley.

41 En vna porcion de tierra humana, de quien pretende la naturaleza tener directo dominio, fabricó el Palacio de Maria la Omnipotencia Soberana: pide la naturaleza por dueño del suelo lo fabricado, y no pide con razon legal, porque no era tá rica, y poderosa, que pudiesse fabricar lo que la Omnipotencia, entendiendo lineas de gracias, fabricó. Era tan pobre la infecta naturaleza, q̄ aun no tenia caudal para los colores de la pintura, porque aviendo perdido la gracia, solo podia pintar en borrones tablas muertas; pues no teniendo caudal para compençar el gasto fabricado, no puede llamarse dueño, porque fuera injusto hazer señor de vn Palacio à quien no tenia caudal para facer vn cimiento.

42 La segunda decision de la ley, es mas oportuna: Puede el que fabricó facer todo lo fabricado, como no dexe deteriorado el suelo. Vna cosa sola le prohibe la ley discreta: No puede borrar la hermosura de los cielos de los salones, Z, ni las pinturas al fresco de las paredes, porque es vn daño sin provecho; fuera sinrazon de la ley amparar vn daño tan malicioso, q̄ solo se reducia à borrar lo hermoso, y deldorar lo perfecto.

T, *Leg. In fundo alieno 38. ff. de rei vindicatione.* fol. 848. in *Digesto Peter.* In fundo alieno, quem imprudens emerat adificavit, aut construxit: deinde evincitur, bonus iudex varie ex personis, causis que constituet. Finge q̄ dominum eadem facturum fuisse, redde impensam, vñ fundum recipiat, usque eo dumtaxat, quo pretiosior factus est. Esti plus pretio fundi accessit, solum quod impensum est. Finge pauperem, qui si reddere id cogatur, laribus, sepulchris avitis carandum habeat: sufficit tibi premissis tellere ex his rebus que possis, dum ita nõ deterior sit fundus quam si initio non foret edificatum. Constitutum verò, vñ si paratus est Dominus tantum dare, quantum habiturus est possessor his rebus ablatis, fiat ei potestas. Neque malitiosus indulgendum est; si tellorium, puta, quod induxerit, picturasque corrudere velit, nihil laturns, nisi vi officiar.

V, *Leg. Et si quis impediatur 14. ff. de religiois, & sumptibus funerum,* fol. 1224. in *Digesto Veteri.* S, Si cui funeris: Quid ergo si ex voluntate testatoris impensam est? Sciendum est, nec voluntatem sequendam, si res egrediarur iustam sumptus rationem: pro modo autem facultatum sumptum fieri.

Z, *Leg. Tam laudata, in alieno:* Neque malitiosus indulgendum est, si tellorium, puta, quod induxerit, picturasque corrudere velit, nihil laturns, nisi vi officiar.

O, *Leg. Venditor fundi 13. ff. communia pratorum,* fol. 1021. in *Digesto Veteri:* Quamvis maris (quod natura omnibus patet) servitus imponi privata lege non potest.

P, *Glossa hic, eod. fol. 2021.* Privata Sed Principe potest: vt supra de servitutibus, leg. Servitutes, §. Publico.

Hæc fideliter Glossa. Q, *Leg. Servitutes 14. §. Publico loco ff. de servitutibus,* fol. 975. *Digesto Veteri:* Publico loco interveniente, vel via publica habitus servitus imponi potest, aqueductus non potest. A Principe autem peti solet, vt per viam publicam aquam ducere, sine incommodo publico liceat.

R, *Leg. Quod in littore 14. ff. de adquirendo rerum dominio,* fol. 371. in *Digesto Novo:* Quod in littore quis edificaverit, eius erit: nam littora publica non ita sunt: sed vt ea que primum natura prodita sunt, & in nullius adbus dominium pervenerunt.

S, *Leg. Qui autem in ripa eisdem ff. fol. 372.* Qui autem in ripa fluminis adificat, non suum facit.

43 Nada tiene la naturaleza en el Palacio de Maria, si no el suelo de criatura, y humana: vnas verdades de tierra, con iluminaciones de gracia: ni podia pagar el gasto de lo edificado, ni conseguia mas, sino que se llevase la gracia todo lo hermoso. En nuestro caso se mira la malicia que cautela la ley al contrario: Borrarse el que gastó en el suelo ageno las animadas pinturas, es vna ingeniosa malicia de qu'edarse sin lo hermoso, porque el extraño no goze de lo bello: no faca mas fruto, que no hazer el extraño dichosamente rico: Si la naturaleza pusiera demanda al Palacio de Maria por razon del suelo, conociendo que no podia pagar lo fabricado, solo consiguiere, en fuerza de la ley, que la dexaran propiamente por el suelo, pues la gracia se llevara toda la riqueza de su Palacio, sin dexar el suelo deteriorado por facar la riqueza que tenia, pues no es debida la gracia al puro suelo de vna naturaleza: luego de esta demanda solo sacava vn daño sin provecho, y pues ella misma deteriorava su suelo con obligar à que la quitasen de su suelo el Palacio; pues no ampara la ley semejante intencion, porque mas consuelo ferà de su pobreza tener en su suelo vn Palacio tan hermoso, que pretender la despojar del Palacio, dexandola por el suelo.

44 Nunca pudo la naturaleza soñar derechos de posesion al alto edificio de Maria. Qualquiera pretension cedia en su deshonra, pues quedando con los desayres de mal admitida, se hallava con los detrimientos de perder por su quexa lo mejorada.

45 No es lo que sobrepufo la gracia en Maria al suelo de su mortal naturaleza de aquella corta calidad, para lo qual dan las leyes el saludable remedio de la *Vindicacion*. Esta se llamava la accion de quedarse el dueño de la alaxa con lo que la añadió la industria agena. (Ya se tocó en la Oracion 18. num. 36. fol. 208.) Fue de esfera tan alta lo añadido en Maria, que no tenia accion para *Vindicarlo* para si la enferma naturaleza,

A, *Leg. Gemma inclusa* 6. ff. ad exhibendum, fol. 1182. in *Digesto Veteri: Gemma inuasa auro alieno, vel sigillum candelabro, vindicari non potest, sed ut excludatur, ad exhibendum agi potest.*
 B, *Leg. Idem Pomponius* 5. ff. de rei vindicatione, §. Sed si plumbum, fol. 824. in *Digesto Veteri: Sed si plumbum cum argento mixtum sit, quia deduci possit nec communicabitur, nec commun. dividendo agatur, quia separari potest.*
 C, *Idem firmat Leg. Marcellus* 3. eisd. ff. §. Pomponius scribit, fol. 823.
 D, *Leg. Seg. si meis tabulis* 26. ff. de acquirendo rerum domino, fol. 377. in *Digesto Novo: Si quid additum erit, toto, credit, ut status per, aut manus.*
 E, *Leg. Tam laudata Gemma inclusa, &c. leg. si gemma ex anulo* 17. ff. de auro, & argento legato, fol. 123 17. in *Infortiario.*

46 *Leg. Gemma inclusa* 6. ff. ad exhibendum. A, Discretas las leyes previnieron dos remedios à la que mexoravan las agenas materias, consultando à vn tiempo, que ni perdiese el dueño de la materia, ni el autor de la nueva forma: segun lo aumentado decretó el remedio, porque siendo el aumento corto, dispuso la *Vindicacion*; siendo de precio excedente, dispuso la *Exhibicion*: Esta era apartar las materias, si eran capaces de apartarse, y entregar à cada dueño la suya; *Leg. Idem Pomponius* 5. ff. de rei vindicatione, §. Sed si plumbum. B, *Et leg. Marcellus* 3. eisd. ff. §. Pomponius scribit, C.

47 Quando se añade la mano, ò el pie à vna estatua, queda el dueño de la estatua dueño de lo añadido, porque fué el aumento corto, *Leg. Sed si meis tabulis* 26. ff. de acquirendo rerum domino. D, Quando se pone en vn anillo ageno vna piedra preciosa; no queda dueño de la piedra preciosa el señor del anillo, porque es lo añadido de excesivo precio, *Leg. Gemma inclusa* 6. ff. ad exhibendum. E, puede pedir el dueño del anillo que se aparte la preciosidad de la piedra, para quedarse con su anillo, pero nunca puede aspirar à ser dueño de lo añadido, siendo tan precioso.

48 Puso el Divino poder en el anillo de la naturaleza mortal la preciosa piedra de Madre de vn Dios, preciosidad de precio tan inmenso, que casi se roza con lo infinito: à ser el

au-

aumento corto, quedara la naturaleza por dueño; siendo tan excesivo, no puede aspirar tan alto: pedir q; se apartasen las materias, era enojarse con sus mejoras, y pues la preciosidad de la piedra con su còtracto dudava hermosa estimacion à su anillo; porque no es tan necia la naturaleza, que pida contra su dicha; pues si la piedra con su valor haze à su anillo de oro, no querrà, si se le quitan, hallarse con vno de yerro.

49 Engastó Christo en la tosca concha de la naturaleza la preciosa perla de Madre de la gracia; y es mas poderosa la gracia para bolver à la compañera naturaleza preciosa, que eficaz la naturaleza para mantener su borron en porfia de la gracia,

PUNTO SEGUNDO.

50 EL Segundo Punto era, que no desemeñara el Hijo las leyes del respeto, y obediencia, si cuydado no la preservara. Tan sacrosanto fué el respeto que profesaron los antiguos à las imagenes de sus Emperadores, que el infeliz que tenia muchos enemigos, y el medio que discurría mas eficaz para asegurarse de sus còtrarios, y que no le hiziesen leve injuria, era traer vna imagen del Emperador descubierta. F, *Leg. Senatus-Consulto caveatur* 38. ff. de iniurijs, donde prohibe Scevola traer la imagen Imperatoria en embidia agena. Ello significa, dize la Glosa, G, quando no siendo Ticio enemigo de Sevo, se ponía Sevo la imagen del Emperador, diciéndose, que la traía para guardarse de Ticio, porque tan justo es que vna imagen Imperatoria sirva à la defenfa, como que no sirva à la calumnia.

51 Es Christo por su naturaleza la substancial imagen del Padre, Emperador de Cielo, y Mundo: desde los Abissos de la eternidad se decretó que trayesse, como Madre, Maria esta imagen Imperatoria; y estando libre de qualquiera enemigo el que la traía dichofo, no pudo atreverse la enemiga culpa à ofenderla, viendo la imagen de su Emperador, que la preservava.

52 Passava la imagen de defender à preservar, porque esforvava la injuria que podia suceder. Liberal la poderosa mano del Padre Eterno, concedió, ò legó esta Divina imagen del Verbo à Marias; y à caber dolor en lo Soberano, pudiera lamentarse su poder, si huviera colocado vna Imagen tan Divina en vna tabla manchada.

53 Faltava à la publica fe del legado el que mandando vna pintura, aseava la imagen, y embiava con los borrones la tabla. H, *Leg. Si imaginem legatam* 12. ff. de auro, & argento legato. Qualquiera borron en la tabla, es fealdad de la pintura, y no fuera Divina providencia de legado poner vna Imagen de tan soberanos pinceles en vna tabla de manchados colores.

54 Tabla eligida para imprimir en ella vna imagen Soberana, era precioso que tuviese todos los primores de hermosas: cupados tan eternos, fue forzoso que se antepusiesse à los temporales peligros, y que antes de verse Maria temporalmente animada, se hallasse su belleza defendida.

55 Debe el Governador atento estender tan larga su providencia, que alcance à los hijos futuros. *Leg. Sicuti liberorum* 1. ff. de ventre in possessionem mittendo. I, à los hijos nacidos debe el Iuez asilistilos; à los que pueden nacer, debe

F, *Leg. Senatus-Consulto caveatur* 38. ff. de iniurijs, & famosis libellis, fol. 1386. in *Digesto Novo: Senatus-Consulto caveatur, ne quis imaginem Imperatoris in invidiam alterius portaret.*
 G, *Glossa hic, eod. fol.*

H, *Leg. Si imaginem legatam* 12. ff. de auro, & argento legato, fol. 1315. in *Infortiario: Si imaginem legatam heredes deservit, & tabulam solvit, potest dici aditionem, ex testamento durare quia legatum imaginis, non tabule fuit.*

I, *Leg. Sicuti liberorum* 1. ff. de ventre in possessionem mittendo, fol. 1320. in *Infortiario: Sicuti liberorum eorum, qui iam in rebus humana sunt, curam Prator habuit, ita etiam eos, qui non dum nati sunt, propter spem nascendi non neglexit.*

anticiparse à defenderlos, porque debe estar su defensa tan prevenida, que antes de nacer tengan seguridad de su defensa.

56 Lo mas digno de admiraciones, es, que siendo este cuydado tan providente con los hijos, era mayor con las madres, porque en competècia de cuydados primero ampara la ley à los partos, q̄ à los hijos: *R. Leg. Lam laudata, §. 15. Et generaliter: primero se debe favorecer al parto que al hijo, porque primero es favorecer à la madre los dolores, que al hijo las felicidades.*

57 Obligò el cuydado del Padre Eterno à la anticipada providencia de Hijo, y Madre; y à caber antelacion, primero favoreciera à la Madre, por razon del parto, que al Hijo por motivos de heredero, pues no se pone el favor de la ley de parte de el hijo, que nace, sino de parte de la madre que le concibe: *Favorabilior est causa partus, quam pueri.*

58 Ridiculo es, dize el grande Iustitiano, dezir, ò escuchar, que vno con ignoràcia ocupò por suyo el lugar ageno. Es ridiculo dize, porque todos deben saber lo que no es suyo: *L. Leg. Cum querebatur 11. Cod. Vnde vi. Era el lugar manchado de la culpa, muy ageno de la pureza de la gracia; y fuera indiferencion dezir, que vna sabia providente gracia, avia ocupado como suyo vn lugar tan ageno: De la culpa à la gracia corre la razon de la ley mas viva; pues todos saben *M.* por natural conocimiento lo que no es suyo: Sabia la culpada naturaleza, que el altissimo lugar de Madre de la gracia no era suyo: tan ageno le mirava, que sin elevarse, aun no le alcançava de vista; luego fuera ridicula la pretension de ocuparle por suyo, porque siendo tan ageno, que aun no alcançava à verle, menos alcançaria à ocuparle.*

59 Aquel celebrado pacto de Adan, en que se incluyó toda la humana descendencia, como heredera de su dicha, ò su desgracia, no pudo incluir à Maria. Todo el fundamento de la duda le ocasionò este pacto, y es tan constante no poder estar Maria inclinada, que es ley expresa deberse entender exceptuada.

60 *Leg. Alumnos tuos 1. Codig. Qua res pignori obligari possunt, vel non.* Celebròse vn pacto general, en que se obligava à quanto tenia vn deudor. Dudòse si en esta universalissima obligacion estavan comprendidos madre, y hijos, y deciden los Emperadores, Severo, y Antonino, que por mas larga que sea la universal obligacion, no los pueden comprender, porque no se requiere queden en el pacto exceptuados, quando por ley natural no pueden estar comprendidos.

61 Pactò el Cielo con Adan la gracia original, *O.* para su descendencia, si obrava agradecido, ò la perdida de su gracia, si procedia ingrato. Obligòse Adan con toda su sucesion al pacto, como deudor del altissimo beneficio de la creacion; era el pacto tan general, que era universalissima la obligacion: pues por mas universal que sea, no queda la madre, *P.* comprendida, porque por mas que se obligue el deudor à todo quanto tiene, *Q.* queda exceptuada de la obligacion la madre.

62 Elegante Bartolo, *R.* resumè esta ley con vna advertencia como suya. No se entiende, dize discreto, incluido en vna obligacion general, lo que ninguno de buen juicio obli-

K. §. 15. Et generaliter, eod. fol. Eo facilis, quod favorabilior est causa partus, quam pueri; partus enim in hoc favoretur, ut in lucem producat; puero, ut infamiliam inducatur.

L. Leg. cum querebatur 11. Cod. vnde vi. fol. 1847. in Codig. Ridiculum etenim est dicere, vel audire, quod per ignorantiam, alienam re aliquis quasi propriam occupaverit. M. Omnes autem scire debent quid suum non est.

N. Leg. Alumnos tuos 1. Cod. Qua res pignori obligari possunt, vel non, fol. 1890. in Codig.

Alumnos tuos, & ceteras res, quas neminem creditibus est pignori specialiter daturum fuisse. generalis pacti conventione, qua de bonis tuis facta est, in causa pignoris non fuisse rationis est.

O, Glossa hinc: Si omnia bona tua mihi obligasti, an alumnos tuos, vel concubinam viduaris obligasse queritur, & dicitur quod non.

P, Ceteras res: Id est, ipsam concubinam, qua erat ancilla obligantis.

Q, Bartol. ibid. in generalis obligatione non venit, quod nemo satis dixit specialiter obligaret.

R, Augustin. elegantissimè, rom. 1. lib. 3. de libera arbitrio, cap. 19. fol. 155.

obligara con especial obligacion. Ninguno de sano entendimiento se obligara con obligacion especial à pagar con su madre, esposa, y hijos (aunque fuera su esposa vna esclava) luego no incluye vna obligacion general, lo que vna especial no podia incluir.

63 Inviòto argumento es este para los respetos de Christo: Ellienan el pacto general con Adan, alarguen à todo el Mundo la universal obligacion, obliguese à Adan à su cumplimiento con todo quanto tiene presente, y puede tener de futuro. No quede exceptuada con expresion en el pacto Maria, que baste ser Madre del Acreedor que celebra el pacto, para que no pueda quedar comprendida: si ninguno de sano juicio, dize Bartolo, obligara à pagar à costa de su Madre deudas proprias, como avia de obligar vn Hijo Divino à que su Madre pagara de gracias agenas: Sea, pues, tan universal el pacto, que quede *Todo* obligado; pero sepa la razon, que es ley, que aun siendo el pacto para *Todo*, no se comprenda vna madre en el pacto.

64 No se leyò en el pacto de Adan la excepcion expresa de Maria, porque la juzgò la ley ociosa. Es superfluidad exceptuar lo que es razon natural que no se pueda comprender. Fuera la expresion de exceptuarla motivo à la duda de si podia comprenderla: pero con razon me replicaràn, que mayor fundamento fuè para la duda no verla expressamente exceptuada.

65 Confieso la razon, y que la duda se valia de la ley, y pacto universal, y que en el no se mirava la excepcion, pues no se necesitò cautelar este riesgo; porque ay puntos tan claros de libertad, que aun no pueden dañarla los instrumentos que parecen mas autenticos de esclavitud.

66 *Leg. Imperator 8. ff. de statu hominum. R.* Era prudente costumbre en los Antiguos, se escrivir las calidades, y condiciones de los nacimientos: nació Ticio, y errando la pluma su calidad, escrivio, *Servus*, aviendo de escrivir, *Libre*; pues no le daña el error el instrumento, decide Papiniano, porque debò preferirse su libertad à todos los instrumentos escritos de su esclavitud.

67 Esto resuelve el mayor Jurisconsulto, citando el referipto del Emperador Antonino, porque en este lance no tenia contra sí mas que este instrumento publico: se merecia el instrumento, y en otras causas se le rinde el juicio; pero en nuestro caso estava à su favor la libertad, aunque peleava el instrumento escrito por su esclavitud: mucha fuerza haze que està escrito, que es *Esclavo*, pero mas fuerza haze el ser tenido por *Libre*, escuchèmos al entendimiento humano vna grave batalla en esta ley: la libertad puede ser verdadera, y mentirosa, porque aviendose de probar por los instrumentos, ay grave fundamento para creer que es mentirosa, pues la escritura del instrumento la condena. La esclavitud puede ser tambien verdadera, y falsa, porque es capaz vn escrito de pluma humana de error; y aunque vn instrumento publico merece se, no puede dudarse que siendo humano, es capaz de errar. En esta inevitable duda de estremos, mas contingente es el yerro en la libertad, que es la esclavitud, porque la libertad solo tiene à su favor el que puede ser *Libre*, la esclavitud tiene à su favor que està escrito ser *Esclavo*; pues en este estrecho de entendimiento, sentencia la ley à favor de la libertad, porque puede:

R, Leg. Imperator 8. ff. de statu hominum, fol. 89. In Digesto Vtrius. Imperator Titus Antonius rescriptis noladi statum liberorum ob tenorem instrumenti male concepti.

S, Glossa hic. Consuetum eras olim cuiusque natiuitatem scribi, unde si cum debuit dicere Liber, dixit Servus, hoc non praedicat veritatem.

diendo ser errado el instrumento de la esclavitud como humano, debe estarle à la libertad, y no al instrumento.

68 Parece que la batalla de la antigua duda se copió de esta legal controversia. Maria es Libre, clama animosa la piedad: Maria es Esclava, dificultava temerosa la opinion: Es Libre, afirmava la razon, porque basta que lo pudiese ser, para que no se le negase el Privilegio de Libertad. No basta, replicava la opinion, porque en graves, y venerables plumas se hallan escritos los instrumentos de su Esclavitud. Pueden errar estos instrumentos, como humanos, respondia el respeto. Capaces son de yerros, confessava la opinion, pero son muchos, y graves, para ser errados, y no tiene la libertad à su favor tan antiguos, y claros instrumentos. Mas tengo, dezia la libertad, aunque son modernos: Es verdad, insistia la opinion, pero debe ceder el numero à la autoridad de los antiguos. No debe ceder, porfiava la libertad, pues aunque no concurriera mas razon que poder hazerse, era ley executarle. No convence que fuè, el que pudo ser, representava la opinion; pues el que pudo ser, no es prueba real, y contra que fuè, están los instrumentos escritos de esclavitud: Pues cesse la controversia, decide la ley, porque basta que pueda ser vna libertad, para que se den por nulos los instrumentos escritos de esclavitud.

69 Graves eran los instrumentos, pero no podia mirarlos la ley por expessos, pues fueran capaces de materiales errores, como humanos; y en punto de daños agenos, es ley atenta que solo pueda dañar lo expreso, y claro. *T. Leg. expressa nocent iuris.* Solo puede dañar lo expreso, decide Modestino, y por esta causa se ha de arrebatar la ocasion que abre puerta à la inteligencia mas benigna: *V. Leg. Rapienda occasio est 128. eisd. ff. de div. regul. iuris.* ¿Quèdo el hecho es obscuro, ha de ser el legal interprete el afecto, porque estando obscura, *A.*, la voluntad de la manumisión, siempre se debe favorecer à la libertad: *Leg. in obscura 139. eisd. ff.*

70 La mas larga concessión que se podia hazer à la duda de su pureza, era permitir, (aunque nunca lo concederá mi veneracion) que no estuvièssè expresa su preservacion en la Escritura; pues no obstava, porque no estava expreso lo contrario; y no estando lo contrario expreso, no podia, segun la ley, servirle de daño. Concedamos vivièssè obscura, tampoco la atrassava, porque es ley arrebatar para lo benigno la ocasion. Mas elegante es la voz Latina: *Rapienda occasio est, que praeber benignus responsum.* *B.* Se ha de robar la ocasion que ofrece inteligencia à vna piedad, porque es ley de la humanidad no malograr la ocasion de favorecer. No dixo Paulo que se avia de buscar la causa, sino la ocasion; porque la voz de causa significa motivo de justicia, el nombre de ocasion solo dize el resquicio para vna clemencia, y para sentenciar por lo benigno no se requiere mas razon legal de justicia, que hallar ocasion para hazer la gracia. Admitamos por corona, que fuèssè la sentencia de su libertad obscura, por mas obscuridad que contenga, es ley sentenciar à favor de la libertad, porque basta que sea obscura la afrenta, para que se declare por clara la honra.

71 No pudo consentir el respeto, y obediencia de vn Hijo todo poderoso, que fuèssè vna Madre triste afrentoso de-

pojo de vn flaco enemigo: no parece que cumpliesse con sacarla despues del peligro, porque debia averla preservado del riesgo.

72 Sabias las leyes previenen venias para lo que se pierde por desgracia, pero no para lo que se dexa perder por flaqueza: *Leg. Navibus longis 2. ff. de captivis, & de postliminio reversis, & redemptis ab hostibus.* *C.* Decreta Marcelo à quienes tocava el derecho del Postliminio: este era para los cautivos de enemigos, y rescatado dellos, gozava la ley del Postliminio, que era vna entera restauracion de su antiguo estado, *D.*, como si en aquel medio tiempo no huviera estado cautivo; sola esta ley pretendió estender su jurisdiccion à lo pasado, pues borrava (como podia) la desgracia de lo sucedido.

73 Pero no todo lo que avia padecido duro cautiverio, gozava del beneficio del Postliminio, porque debe considerarse, decide Marcelo, el modo de ser cautivo. Gozan de la restitucion à su libertad, como si nunca huvieran padecido esclavitud las naves de guerra, pero no barquillas, que las fabrican para delicia, porque no merecen igualdades de honor la navecilla que sirve al delyte particular, como la aventurada galera que sirve al honor comun. O quanto conviniera desigualar los honores, y examinar si sirven à provechos comunes, ò particulares las naves!

74 Passa la ley à las prendas militares, que podian ser cautivas, y dicha vna diferencia tan discreta, como hermosa: Pierde vn Soldado en campaña el cavallo, y queda despojo del enemigo; goza el cavallo del Postliminio, y buelve à libertad, como si no huviera padecido la esclavitud; porque encendida su nobleza en la batalla, pudo precipitarse en la carrera, sin que la destreza del dueño que le manejava, y pudiese reducirle à los preceptos de la obediencia; y pudiendo aver perdido el cavallo sin culpa, es acreedor à la gracia, pues se debe la gracia à la desgracia sin culpa.

75 Pierde las armas, y el vestido, y pasan à ser cautivas, *E.*, pues no gozan del beneficio del Postliminio, ni por mas que se rediman de la esclavitud, buelven al honor antiguo de su primera libertad, porque las armas, y el vestido no se pueden perder por desgracia, sino por torpe flaqueza; pues primero debe perder el Soldado la vida, que las militares insignias de su honra; pues queden estas prendas con la infamia de cautivas, aunque se miren despues restauradas, pues debia perder la vida por defenderlas, y permitió con deshonra cautivarlas.

76 Fuè el delito original el sangriento campo, donde batallando el comun enemigo con las prohibidas armas de vn engaño, hizo à todo el linage humano miserablemente cautivo. Para redimir tan infeliz esclavitud, y restituirlo al beneficio de su antigua libertad, descendió amante el Verbo, y peleando en la campaña del Calvario, los redimió de tan duro cautiverio; pero en esta Redencion se mira practicada la discreta diferencia de la ley citada, porque eran Adán, y Eva, y sus descendientes vnas barquillas que navegaván por delicia las amenidades del Paraíso: era Maria el hermoso vestido que avia de tomar el Verbo humanado para venir à batallar con el enemigo; redimiendo las barquillas, quedan libres de las cadenas, pero no de la infamia de aver padecido la esclavitud, porque nunca se restituyen al estado primero de su libertad,

por:

C. Leg. Navibus longis 2. ff. de captivis & de Postliminio reversis, & c. f. 1647. in Digesto Novo: Navibus longis, atque onerarijs propter belli usum Postliminium est: non piscatorijs, nisi si quas alicuius voluntatis causa paraverunt. Eius autem, aut equa sibi patient, recipitur Postliminio, nam sine culpa equi prorsus proripere se possunt. Non idem in armis iuris est, quippe nec sine flagitio amittuntur. Arma enim Postliminio reverti negatur, quod impeter amittuntur. D. Glossa hic, eod. fol. Postliminium est pristini status in quo quis fuit ante captivitatem recuperatio integra, perinde ac si medio tempore in hostium potestate non fuisset.

E. Leg. Item vestis 3. eisd. ff. & eod. fol.

T. Leg. Expressa nocent 135. (In Florentinis 195. ff. de divers. regul. iuris. in Digesto Novo, fol. 1911.)

V. Leg. Rapienda occasio 128. (In Florentinis 168.) eisd. ff. de div. regul. iuris, fol. 1905.

Rapienda occasio est, qua praeber benignus responsum.

Z. Quod factum est cum in obscuro sit, in affectione cuiusque capis interpretationem.

A. Leg. In obscura 139. (In Florentinis 179.) eisd. ff. fol. 1098.

In obscura voluntate manumissionis favendum est libertati.

B. Leg. Laudata 128.

porque se redimió el linage humano, pero ni se restituyó al estado antiguo de la primera inocencia, ni pudo esculpar la nota de aver incurrido la culpa: la misma ley corría en el vestido, porque ni le bastava lo redimido para el honor del ducño que le consintió perder, ni le aprovechava el vestido para restituirle á su primera libertad, porque aver dexado cautivar su vestido, aunque despues le redimiera del cautiverio, dexava á su ducño tan poco ayroso, que hablando en terminos desta ley humana, ni le escusava al ducño la deshonra, ni borrava al cautivo vestido la infamia.

77 Conozca, pues, con firmeza nuestra razon, que nunca pudo Christo, como tá Divino Soldado, dexar cautivar su vestido; porque nunca pudo dexar cautivar, lo que sin infamia no se podia dexar perder: *Quod suspicer amittantur*, F, todo lo puede la Omnipotencia, menos lo que se roza en fuerza, ó culpa: El blason de todo poderoso, es no poder, dize Ambrosio, G, lo que es inhonesto, ó injusto, porque el poder para tropezar, dize divinamente mi Angel Tomás, H, no es estremo de libertad, sino defecto de poder: no se llama causa verdadera la *Deficiencia*, solo la *Essencia* es causa. Visitó Maria al Verbo de la purissima tel, de lo humano, fué el animado vestido que le cubrió nueve meses en su virgineo, y materno Clautro, y que á costa de su sangre le texió en la oficina de Madre verdadera. Debía vn Soldado humano aventurar su vida por no dexar cautivar su vestido, porque es corto precio la vida, por mantener las insignias de vna honra; pues Christo desempeñó la ley, porque decretó morir en anticipada prevision para no dexar le cautivar, y á costa de la vida perdida en el Calvario, mantuvo desde la eternidad sin cautiverio su vestido.

78 Desta fabia ley se infiere, que es buena vna Redencion para prendas vulgares, pero no es hermosa para vestidos, porque fué divina gracia redimir del enemigo el vulgo de criaturas aprisionadas, sin que sea deshonra del ducño dexar cautivar prendas que no ha de vestir; pero no quedava ayroso redimiendo su vestido, porque pesava mas en la estimacion de la ley del deshonra de averle dexado cautivar, que el beneficio de facarle de la esclavitud; porque en sacar prendas vulgares de vn cautiverio, se cumple redimiendo; en la prenda de su vestido, solo se cumple preservando.

79 Descendió Christo á pelear en esta Redencion cō Luzbel, y era preciso observar el rigor militar: Fueró los antiguos severo en la militia; porque procuraron mantener el respetado patrimonio de la honra: era delito en vn Soldado el parecer perezofo, *Leg. Omne delictum 6. ff. de re militari*; I, si pudiendo defender á su Cabo, no le asistia igualava el crimen de no defenderle, al delito de matarle; K, porque tanta alevosia fuera no defenderle del enemigo á quien debe obedecer, como fuera apostasia llegarle á matar.

80 Humano el Hijo, tiene por gloria la rendida obediencia á su Madre: *Et erat subditus illis*; L, y obligado el Soldado á defender del enemigo á quien le manda, mas le obligará defender á quien le alimenta.

81 Mas estrecha es la ley de vna obediencia rendida, que de vna defensa gloriosa: No puede dudarse en edictos naturales, que vn hijo debe obedecer, luego menos podrá dificultarle que debe ampararle, y mas quando la obediencia haze sujetos, la defensa dexa gloriosos: debia en leyes de obedien-

diencia el Hijo amparar á su Madre del enemigo riesgo: no negava la duda la obediencia, pero intentava persuadir que enteramente la llenava redimiendo, y no preservando. Esto fuera obrar menos de lo que podia, pues no me parece que la darán las leyes por buena paga.

82 *Leg. Si cui ex empto, ff. de verborum significatiōe*. M, Propone Vlpiano vn lance tan curioso, como acostumbra do en nuestro siglo. Debe Ticio á Seyo mil ducados, cumple con toda la obligacion de la deuda con pagarlos enteramente: No señor: no cumple, decide Vlpiano, sino los paga á tiempo, porque paga menos de lo que debe el que paga tarde. Todo el tiempo que la atralla, se debe descontar de la paga, porque no llegando al tiempo oportuno de la necesidad del acreedor, es paga tan inutil, que no le remedia la necesidad; pues sepan, N, que no paga enteramente el que paga tarde, porque la primera condicion de la paga es llegar al tiempo que se necesita.

83 Espiada dea deuda de vn Hijo pagar á su Madre en defensas de su honor las vivas obligaciones de su maternidad. Con la moneda de la Redencion pagava la cantidad que se debia por la culpa original, pero no pagava en tiempo para defenderla su honor. Pagava tanto por tanto, pero no pagava á tiempo, porque ya huviera pasado el tiempo de aver incurrido; pues sepa el Mundo que pagó á tiempo, porque pagar en vna misma moneda por vna Madre á quien debe obediencias, como por vnos estraños á quienes solo debia injurias, parece, á nuestro modo, que fuera, ó igualar la deuda de la obediencia con vna galanteria: ó anteponer el exceso de vna galanteria á la obligacion de vna obediencia.

84 Menos mal lo explicaré: Tomó el Divino Amor la deuda de la culpa sobre sí, y pagó por los estraños redimiendo, luego en buena ley avia de pagar por su Madre preservando; porque para pagar por los estraños, no residia mas obligacion, que lo ardiente de su amor; para satisfacer por su Madre, se arrimava al amor la obligacion de la maternidad; por los estraños pagava lo que por ningun titulo debia, por su Madre satisfacia lo que á titulo de Hijo la ley natural le obligava: Pagando por los estraños, se acreditava de amante; satisfaciendo por su Madre, calificava lo amante, y mostrava lo obediente; pues no puede ser la misma moneda de pagas, siendo tan desiguales las deudas; porque si está de los estraños enamorado, también se halla ofendido; de su Madre vive, en fuerza de la maternidad, con la ley de obligado; y no cabe en razon no hazer mayores excessos vn amor obligado: que vn amor mal correspondido.

85 Quien pagó á tiempo por quien le ofendia, mejor pagaria á tiempo por quien le alimentava. Tarde llegara la paga sino fuera al instante primero de la culpa, porque paga que no estorva la necesidad, es paga diminuta, segun la ley. No pudo ser la paga corta, quando en tales deudas aun los excessos no son prodigalidades.

86 Digna voz fué esta de las atenciones Imperiales: Solo la inmensidad es la medida de las dadas á los Templos. O, dicen los Emperadores. Recurrieron á la inmensidad de vna paga para deuda divina, y porque juzgaron prudentes, que á deudas soberanas no alcanza la moneda de las minas. Suma distancia vá de vn Templo muerto á vn Templo vivo: fué Maria el animado Templo que consagró Christo, habitan-

M, *Leg. Si cui ex empto, ff. de verb. sign. fol. 1802. in Dig. Nov. Minus solvi, qui tardius solvit, nam & tempore minus solvitur.*

N, *Idem repetit in Institut. lib. 4. tit. de actio. fol. 501. §. Plus autem: Quia enim ratione qui tardius solvit, quam solvere debet, minus solvere intelligitur, eadem ratione, qui prius solvit, plus petere videtur.*

F, *Leg. Iam laudata, Navibus lingis,*

G, *Ambrosius,*

H, *D. Thomas,*

I, *Leg. omne delictum 6. ff. de remilitari. fol. 1687. in Digesto Novo: Veluti segnitia crimen.*

K, *Qui prepositum suum non protexit cum posset, in pari causa fallori habendus est: si resistere non possit, parcedum, c. i.*

L, *Luc. cap. 2. v. 61.*

O, *Cap. Ego Ludovicus 30. distin. 63. in 1. pars. decret. fol. 328. Gloss. hinc: Nam dicitur lex, quod sola mensura est mensura rerum donatarum in Ecclesia. Cod. de Saerosanct. Eccles. Authentie. sed bodis.*

tando en el humano; y si en atenciones humanas la medida de las dadas a vn Templo muerto es lo inmenso, será en atenciones divinas la medida de las gracias a su Templo animado, lo infinito.

87 Es la medida de las gracias de Maria poder, y amor, obediencia de Hijo, y respetos de atento, atenciones de soberano, y pundoneros de noble. Envenenó el aspid del Paraiso la manzana con el tofigo de vna inobediencia, y corriendo a su veneno las fragiles cortinas de vna aparente hermosura, hizo al deleyte de los ojos passadizo a sus engaños; Q, pues no pudo comer Maria bocado tan venenoso, porque parece resultara complicidad en el consentimiento del Hijo.

88 Discreto el Emperador Antonino sentencia, que es delicto mas feo matar con vn veneno, que con vn cuchillo, *Leg. Plus est hominem, i. Cod. de maleficiis.* R. Siendo igual el d.ño, es el veneno mas feo, porque lo primero es alevosia, lo segundo es vengança; y no es tan fea la precipitacion de vn ayrao, como la traicion de vn alevoso: Llegar Maria a los labios el veneno de la primera fruta, y permitir el Hijo que bebiese el veneno, pareciera fingirle complicidad de delicto.

89 Nunca mas oportuna la generosidad de vna Aguila, que refiere de Eliano el docto Mayolo, que en este grave caso.

90 En los rusticos exercicios del campo se ocupavan cortando, y limpiando las mieses diez y seys Labradores, quando fatigados de los ardores del Sol, embiaron a vn criado a vna vezina fuente, para engañar la congoja de su sed con la mal templada agua: Camina presuroso, y encuéntra en su sitio vna Aguila estrechamente abraçada con vna serpiente en batalla dura. Ya estava la ave generosa vezina a rendir el vltimo aliento a la tirania del complicado abraço, quando sirviendo la hoz rustica de noble espada, cortò el braço tyrano, y libertò à la Imperial pluma. Tomò de la fuente la agua, bolviò a sus compañeros, ministrò bebida à todos, y al aplicar el vaso à los sedientos labios, descendiendo la Aguila presurosa; y aplicando al vaso el veloz movimiento de sus alas, no contenta con obligarle a verte, passò à quebrarle. Enojado con la sed, y affustado con la novedad, reconociendo ser la ave à quien avia libertado de la serpiente, la dize: Esta es la gracia con que pagas avierte dado la vida? Tu eres la ave de Iupiter, dispensador de las gracias, &c. Pierde su vista su buelo, y al baxar los ojos à sus compañeros, los mira palpitando, y rindiendo el vltimo aliento. Avia la serpiente envenenado el cristal, y aunque fuera noble compasion de la Aguila esforzar la muerte à todos, reservò el preservar de morir à quien debía su vital respiracion, porque aun no cabe en el instinto no preservar de que beba, à quien debe la obligacion de vna vida.

91 Varias vezes se compara el Divino Amor en la Escritura, à la noble generosidad de la Aguila, y à la condicion de generosa no podia saltarla el esmalte de agradecida. Libra el instinto de vna ave del veneno mortal à quien reconoce deudas de vivir; y debiendo à vna Madre primeras obligaciones de vna vida, era precisa ley de la obligacion, permitiendo que todos apurasen el veneno al vaso, quebrar por su Madre el vaso para preservarla del veneno.

92 No era veneno la culpa, replicará el escrupuloso, pero

pero era mas que veneno, responder à mi respeto. Tan pesada es vna servidumbre, que equivale à vna muerte, *Leg. Servitutem, 209. ff. de diversis regulis iur. p.* No se distingue, dize Vlpiano, vna esclavitud de vna larga, y proliza muerte, porque no puede vivir la nobleza de lo racional, con la afrenta de vn deshonor. Por muerto se reputa el esclavo, advierte la Glosa, porque carece de aquellas nobles acciones, que son los vitales espietus del honor: no puede formar testamento, ni ser testigo, luez, ni arbitro; y quien no goza de los vitales exercicios de la honra, no le mira la estimacion de con vida, porque no puede tener el respeto por vivo, à quien no mira hazer accion vital de respeto.

93 Qué infiel compensacion fuera à la deuda de vna vida la miseria de vna servidumbre, à quien gradua la ley por muerte! Ingratissimo obrara en lo humano quien bolviera por vidas muertas, y por las primeras risas de vn aliento las victimas congoxas de vn sepulcro: no pudiendo caber tan fea sinrazon en lo humano, bien se conoce quan infinitamente distará de lo Divino.

94 Vna razon legal convence mi atencion: No preservar à su Madre, pudiendo con querer, era preciso, que se mirasse, ò como vna negacion de amor, ò como vna suspension de voluntad, ò como vn no *Querer expresso*, ò como vn floxo *Olvido*. Recayendo este olvido en la estimacion del Hijo, no puede sospechar la razon natural que ninguno se olvide de si; porque olvidarse de los estranos puede ser tibieza; olvidarse de si proprio, se rofará en locura.

95 Modera Justiniano con razon vna sentencia de Vlpiano, y los antiguos Iuriconsultos, *A, Leg. Cum in libris, 14. Cod. de hereditibus instituentis*. La especie es tan curiosa, como nueva: Instituyó vn fugo su testamento, y dixo: *Sea Sempronio herede de Plocio*: no le llamava Plocio el testador, y entrò dudando la razon, si era valido el testamento con error tan capital; juzgaron los antiguos, que no le obstava el aver errado su nombre, y declararon por valida la herencia. Craso juicio le llama Iustiniano, porque siendo tan largo el territorio de la ignorancia, no caben la mas crecida, que ninguno ignore el nombre con que se llama.

96 Passando la consideracion à lo politico, y moral, parece que se miran varios olvidos de sus nombres propios. Quantos no desempeñan los nombres de las Dignidades que ocupan se olvidan de los nombres que gozan. Es el nombre el recuerdo de la obligacion, y mejor le llamará el Fiscal; y no parece posible que Rey que no rixe, Capitan que no pelea, luez que no castiga, Oidor que no dà audiencia, Secretario que no escribe, Religioso que no vive retirado, se acuerden de los nombres que tienen; porque siendo las acciones contrarias de los nombres, no pueden conservar vna memoria que fiscaliza los exercicios que executan: mas piadoso juicio será atribuirlos el olvido, que confesarios con la memoria el desprecio, porque el olvido se procurará trampear con hazerle flaqueza de vn sentido, el desprecio vendrá à ser desestimacion del decoro; pues mas vale que los imagine olvidados, que desatentos; porque si vn olvido es flaqueza de lo humano, vna desatencion fuera injuria de su punto.

97 Recobrando la pluma à mi argumento, juzga con razon Iustiniano, que no cabe en la mayor ignorancia olvi-

V, *Leg. Servitutem 209. ff. de diversis regulis iuris, fol. 192. 6. in Dig. Nov.*

Z, *Gloss. hic: Si quis fiat servus, pro mortuo habetur, nam testamentum facere non potest, nec esse testis, vel iudex, vel arbiter.*

A, *Leg. Cum in libris 14. Cod. de hereditibus instituentis, fol. 1378. in Codig. Quidam testamentum faciens, ita instituit, Sempronius Plotij heres esto veteres quid existimabant errorem nominis esse, & sic institutionem valere, quasi testator Plotius nominaretur & Sempronium sibi scripsisset heredem: sed huiusmodi sententiam crassiores esse existimamus, neque enim sic homo Iupinus, imò magis Iulius invenitur, ut suum nomen ignoret.*

P, *Genes. 3. vers. 6.*

Q, *Ibid. vers. 6.*

R, *Plus est hominem, i. Cod. de maleficiis, fol. 212. in Codig. Plus est hominem extinguere veneno, quam occidere gladio.*

S, *Maolus in dieb. Canonic. tom. 5. col. loq. 1. de dignitate hominis, fol. 798. edit. Francof. 1641. Decem & sex viri inquit Elianus, frumentum in aerea baculis excurrentes, vastissimis Solis ardoribus, cum ardentissimè sitrent, unum ex suis, ut aquam ex proximo hauriret fonte miserunt. Is messorium falcem in manibus habebat, & in humeris stulam gestabat. Vbi vero ad fontem venit, Aquilam offendit stridentem serpente circumspicantem, & iam proximam, ut strangularetur, in eam, ut sapi solet, involaverat, veruntamen non suam fraudum compos in ea ipsa expugnanda evaserat. At enim spiritus illius circumventa vicina erat ad pereundum Agricola. fulce serpentem ab Aquila abscedit, & vinculis eam, unde effugere non poterat, exfoluit. Cumque his obiter gestis reverisset, acque hausta aqua, vinam temperatum omnibus ministrasset, si quidem avidissime bibere ingrediuntur. Is autem qui aquam haussisset, iam post illos bibentibus (nam tum famulus, non compotor erat) ad labra poculum cum admovisset, servava Aquila circum locum illum etiam nunc versans, sic in poculum involavit, ut potio effunderetur, scyphusque frangeretur. Ille, quod graviter sitiret, indignatus ait: Hanc ne gratias, cum sis illa (nam autem recognocebat) tuo conservatori referri? Ita ne loquem gratiarum inspectorem, & presertim reverentis? Cum hoc elocutus, se ad alios converteret, videt exvenenata potione palpitantes, extremum spiritum efflare serpenti, ut conciere licebat, suo veneno fontem imbuerat. Itaque redemptio nis premium ei, qui se conservasset, Aquila cum pari salute composuisti.*

T, *Deuteron. 32. v. 11. & alibi.*

darle de su nombre, porque este es el caracter de la casa, el testimonio de la nobleza, la fe de la ingenuidad, y el publico sobreescrito del honor. No tienen las hazafias estatuas mas immortales, que el blason heroico de los nombres, y apellidos, y olvidarfe los hombres (ò por vanos, ò por atentos) de sus estimaciones, es vn lance tan extraño, que aun viendolo escrito no se le debe dar entero credito: Pues no valga el testamento de quien errò su nombre, decide Iustitiano, no merezca fe lo escrito, porque no haze fe toda la ley de lo escrito para persuadir posible vn olvido de su decoro.

98 Con religiosa veneracion miraron los antiguos la solemnidad de los testamentos, y aun esse respeto pudo impeler à que intentassen mantenerle valido con el error del apellido. Discutiendo Iustitiano mas profundo, halla que tal olvido, desdiciendo de natural, es preciso, que sea afeitado, ò enfermo, y declara el testamento por nulo; porque olvidarfe de su casa, descendencia, y nobleza vn hombre, bien puede presentarlo à los ojos escrito, pero no debe creerlo ningun humano entendimiento.

99 Por mas que presentà la duda escrito el testimonio de la ley vniversal de Adan; por mas que alegàran algunos entendimientos antiguos que se inclinavan à la estension de la ley, y que era valida en Maria, ordena el rescripto, que se desestime la sentencia antigua, y que tal olvido no se crea, por que no pudiendo haber olvido de su descendencia, y su casa en ningun honor humano, mas fuera que olvidarla, y su casa deslustrarla, pudiendo defenderla; pues no importa que parezca escrito lo contrario, porque mas poderosa es la ley de la naturaleza para no creer tal olvido, que la mayor escritura, que asegura lo contrario.

100 Cifra, Señora, vuestra pureza los laureles de preservada, y tribute el Hijo en filiales obediencias nuevos blasones à vuestras glorias; sean sus respetos los testimonios mas altos, y sus soberanas atenciones las mas poderosas leyes. No aya en vuestros decoros mas ley que la del amor, ni mas justicia que la gracia, para que intercediendo como Madre de ella, os belemos los pies en eternidades de Gloria. Amen.



ORACION VIGESIMA PRIMA DE LA CONCEPCION.

De qua natus est Iesus. Init. Santi Evang. secund. Matth.

1 **N**O Fuera justo que la Estrella de mayor magnitud no prestase rendidos obsequios al Sol. Violento desorden de la natural obediencia fuera, que el Rio del raudal mayor no tributase renditos al Mar. Censura fuera de la Pluma mas elevada, que no se remontase à lo superior de la Esfera. Todo lo es mi venerado Agustino, y como Estrella mayor, castrà al Sol de Maria los pies; como Rio de la mayor copia, enoblecerà tributos al Mar de su pureza; como Pluma mas remontada, travesarà sin peligro con las luzes de su Estera; porque servirà, como Estrella, con luzes que la iluminen; como Rio, con cristaltes que la hermoseen; como Pluma, con razones que la autorizen.

2 Inquieto el entendimiento humano en la carcel de su flaqueza, desea penetrar las perfecciones, que en esta hermosa tabla del Vniverso obrò el Omnipotente Brazo; Quanto le admira lo bello, le confunde lo numeroso; enojado con su confusion, estiende la vista à lo que no alcanza à ver, sin que le baste el desengaño de no comprehender lo que mira, para no engolfarse en elpielago de lo posible que no alcanza. Pasa en aventurada inquietud à penetrar lo que Dios pudo hazer, y tropezando sus flacos ojos en lo presente, se presume con antojo de larga vista para registrar lo posible.

3 Compadecido Agustino de tanto riesgo, propone vna sabia regla al entendimiento humano, para que no tropiece su discurso en campo tan ignorado. La regla es esta: (A) *Quidquid enim tibi vera ratione melius occurrerit, scias fecisse Deum; tanquam bonorum omnium Conductorem.* Todo lo que discurre en tu entendimiento, que es lo mejor, debes creer que lo hizo Dios: la medida de lo que obrò, es lo mejor que pudo obrar, porque no cabe en verdadera razon que pudiese el entendimiento humano discurrir vna cosa mejor en lo obrado, y que vn Divino Artifice de todas las bondades no la huviese hecho.

4 Pasa su elegancia à fundar la regla, y dice eloquentes: (B) Bien puede aver en el Mundo alguna perfeccion que no la alcance tu entendimiento, pero no puede discurrir perfeccion alguna tu entendimiento, que no resida en el Mundo. Toda perfeccion de criatura, con verdadera razon discurre-

A, Agust. tom. 1. lib. 3. de libero arbitrio, cap. 5. fol. 151. editi. iam laudate: *Illud quoque vnoe capax, no forte non dicas quidem melius fuisse, ut non essent, sed dicas aliter fieri eas debuisset: Quidquid enim tibi vera ratione melius occurrerit, scias fecisse Deum tanquam bonorum omnium Conductorem.*

B, Paulo post: *Potest ergo esse aliquid in rerum natura, quod tua ratione non cogitas. Non esse autem, quod vera ratione cogitas, non potest. Neque enim tu potes aliquid in creatura melius cogitare, quod creatura iustitiam fugerit.*